

15 de marzo de 2017



NUEVO MECANISMO DEL IMSS PARA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DE PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO.

1/2

En días pasados, el Instituto Mexicano del Seguro Social hizo publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que dictara su Consejo Técnico (ACDO.SA2.HCT:250117/23.P.DPES), por medio del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionarios y asignatarios que se encuentren fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero.

Tal mecanismo de comprobación de supervivencia se debió formalizar mediante la celebración de un Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y el IMSS, en el cual se establezca que las oficinas consulares mexicanas en su función de fedatarios públicos, soliciten el registro electrónico de supervivencia, a través de la solución tecnológica que se implemente por parte de ambas dependencias.

El mecanismo será aplicable para los derechohabientes siguientes:

Pensionados y beneficiarios por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez, así como pensionados por Viudez, Orfandad y Ascendencia, al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973;

Pensionados y beneficiarios por Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Parcial e Invalidez, con carácter definitivo, que se otorguen al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973;

Pensionados y beneficiarios por Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Parcial e Invalidez, con carácter provisional o temporal, que se otorguen al amparo de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997; y

Pensionados y beneficiarios con pensión garantizada por Cesantía en Edad Avanzada y por Vejez, que se otorguen al amparo de la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997.

El Acuerdo inició su vigencia el lunes 6 de marzo pasado y sus disposiciones son adicionales a las que en esta materia se establecieron desde octubre de 2014 – mediante Acuerdo **ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES** – en las cuales se precisa que para que el pensionado en el extranjero compruebe supervivencia, deberá presentar Constancia de "Fe de Vida", expedida por los Consulados de México en el extranjero, o el documento que, en su caso, defina el Convenio Internacional que haya suscrito México con el país de que se trate, a través del cual se acredite la supervivencia del pensionado.

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

15 de marzo de 2017



NUEVO MECANISMO DEL IMSS PARA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DE PENSIONADOS EN EL EXTRANJERO.

2/2

Estas mismas disposiciones precisan que el pensionado deberá solicitar al Consulado o autoridad administrativa extranjera que la Constancia correspondiente contenga los datos siguientes:

- Nombre(s) y apellidos paterno y materno;
- Número de Seguridad Social;
- Denominación del documento con el cual se identifica;
- Domicilio;
- Fotografía reciente;
- Firma del interesado;
- Número consecutivo o de control de la constancia que se expide;
- Nombre y firma del servidor público que expide la Constancia;
- Lugar y fecha en que se expide la Constancia; y
- Sello oficial del Consulado o autoridad administrativa de que se trate.

En el sitio www.cass-abogados.com/noticias.php, están a su disposición todas las circulares que hemos publicado sobre nuestra única área de especialidad: el Derecho de la Seguridad Social.

Saludos
Lic. Javier Patiño Rodríguez
Socio Director

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que siempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."